

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-03-2023. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, presentado virtualmente para su calificación.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 614
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00183-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON JAIRO GARCIA VASQUEZ propietario del
Establecimiento de Comercio MARCAS & MARCAS
Demandado: WILLIAM ANDRES HUERTAS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de JHON JAIRO GARCIA VASQUEZ propietario del Establecimiento de Comercio MARCAS & MARCAS en contra de WILLIAM ANDRES HUERTAS.

La demanda se inadmitirá por lo siguiente:

Deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme la Ley 2213 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se concede el término de 5 días para que subsane el poder, so pena de rechazo (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario